

Reconocimientos médicos

¿Puede realizarse un reconocimiento médico sin consentimiento del trabajador? ¿Podría un convenio colectivo establecer la obligatoriedad de estos reconocimientos médicos?

P.R.L. Palencia

La ley constituye el tratamiento de los reconocimientos médicos sobre el principio de voluntariedad, de forma que únicamente cuando el trabajador preste su consentimiento podrá realizarse el reconocimiento. Sin embargo, existen tres circunstancias en las que, aun sin autorización del trabajador, el reconocimiento podrá efectuarse: cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo o para otros y cuando lo establezca una disposición legal.

Respecto a la segunda cuestión, la respuesta es negativa. En principio esa posibilidad queda reservada a la ley y no a la autonomía colectiva. El convenio colectivo podrá, en cambio, identificar, concretar o delimitar las situaciones o los puestos de trabajo que en un sector o empresa reúnen los requisitos fijados en la ley para hacer obligatorio el reconocimiento médico. Lo importante es que exista efectivamente el consentimiento del trabajador que puede manifestarse en cualquier forma admitida en derecho, expresa o tácitamente.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.